



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 26 de Enero de 2024

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ACTA No. 96

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la población de Tangancícuaro de Arista de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:05 horas del día 20 de diciembre de 2023, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva, No. 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal; la C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal; y los Regidores CC. Maestra Fabiola Romero Anaya, Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, C. María Edila González Herrera, C. Pascual Hernández Tinajero, C.P. Armando Fernández Acevedo, C. Javier Magaña Rocha y C. Diego Madrigal Ibarra, todos ellos Regidores del Ayuntamiento. Asistidos por la Secretaria Municipal, C. Norma Angélica Magallón Valencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.- *Revisión y aprobación, en su caso, del Reglamento de Bienestar Animal del municipio de Tangancícuaro, Michoacán.*

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO CINCO.- Nuevamente hace uso de la voz la encargada del despacho de Contraloría la Lic. María Guadalupe Bermúdez López, en representación del Director del Departamento Jurídico, Lic. Israel Miranda Álvarez, para presentar nuevamente el Reglamento de Bienestar Animal del municipio de Tangancícuaro, Michoacán. Así mismo, solicita al H. Cabildo se manifieste en caso de existir alguna duda o propuesta de modificación a dicho reglamento, a lo que los integrantes realizan observaciones en el «Capítulo Noveno,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de las Sanciones», proponiendo se reformen los montos del «Tabulador de Infracciones y Sanciones Infracción Sanción (UMA)», ya que consideran que algunas cantidades no son conducentes a los conceptos de la infracción, a lo que se realizan las correcciones pertinentes con base a las solicitudes del H. Cabildo. Una vez esclarecidas las dudas y sin más por agregar, se somete a votación y se aprueba por unanimidad para los trámites correspondientes y publicación en Periódico Oficial del Estado respectivamente.

No habiendo más asuntos que tratar el C. Presidente Municipal Dr. David Melgoza Montañez da por terminada la sesión siendo las 12:19 horas del día 20 de diciembre del 2023 firmando de conformidad los que en ella intervinieron Doy Fe C. Norma Angélica Magallón Valencia, Secretaria del H. Ayuntamiento.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del acta de la sesión Extraordinaria No. 96 de Ayuntamiento, celebrada el día miércoles 20 de diciembre de 2023, en el recinto oficial Sala de Juntas sede para este evento protocolario correspondiente a la Administración 2021-2024.

Dr. David Melgoza Montañez, Presidente Municipal.- Maestra Fabiola Romero Anaya, Regidora.- Ing. Misha Elena Ruiz Fernández, Regidora.- C. María Edila González Herrera, Regidora.- C. Armando Fernández Acevedo, Regidor.- C. Diego Madrigal Ibarra, Regidor.- C. Javier Magaña Rocha, Regidor.- C. Norma Angélica Magallón Valencia, Secretaria Municipal. (Firmados).

C. Margarita Arellano Contreras, Síndica Municipal.- C. Pascual Hernández Tinajero, Regidor. (No firmaron).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, de observancia general en el municipio de Tangancícuaro, Michoacán y tiene por objeto:

- I. Regular y garantizar la debida protección de la fauna doméstica, en especial la canina y felina;
- II. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y personas en general del municipio de Tangancícuaro, Michoacán, de ataques o contagios de enfermedades derivadas del contacto de la fauna canina y felina;
- III. Regular el crecimiento de la fauna canina y felina en el Municipio;
- IV. Promover y fomentar el bienestar para la fauna en general regulada por este Reglamento;
- V. Promover el trato adecuado para la fauna regulada en este ordenamiento, por parte de los propietarios, poseedores o cualquier persona que tenga contacto con los mismos;

- VI. Prohibir los actos que generen crueldad o dolor a la fauna en general, regulada en el presente Reglamento;
- VII. Regular el funcionamiento de la Coordinación de Atención Animal; y,
- VIII. Promover la concientización del buen trato a la fauna en general.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La Administración Pública Centralizada y Paramunicipal de Tangancícuaro, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio de Tangancícuaro, Michoacán, y representa la autoridad superior del mismo. Se compone por un Presidente y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica;
- III. **Animal:** Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- IV. **Animal abandonado:** Todo animal, que vaga sin destino, sin dueño y sin placa de identificación, que vive en la vía pública;
- V. **Buen trato:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a la fauna regulada durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, entrenamiento y sacrificio;
- VI. **Coordinación de Atención Animal:** Entidad perteneciente a la Administración Pública, jerárquicamente subordinado a la Dirección de Ecología, que realiza acciones para el aislamiento de la vía pública a perros y gatos, atendiendo las quejas de la población.
Comprende: Captura de la fauna regulada que se encuentre en la vía pública o sean abandonados; entrega voluntaria para su adopción o eutanasia; y vacunación antirrábica permanente;
- VII. **Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a sus necesidades fisiológicas, de salud y psicológicas a los animales durante la crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- VIII. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción de un animal, agente etiológico y ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- IX. **Eutanasia:** Es el acto de inducir la muerte indolora de un animal que sufre una condición dañina o una dolorosa

- enfermedad incurable o de difícil recuperación;
- X. **Fauna regulada:** La población de perros y gatos domésticos que se ubiquen dentro del Municipio;
- XI. **Director de Ecología:** El titular de la Dirección de Ecología, perteneciente a la Administración Pública Municipal;
- XII. **Director de Salud:** El titular de la Dirección de Salud, perteneciente a la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Ley:** Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán;
- XIV. **Organización de la Sociedad Civil:** Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley;
- XV. **Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal:** Ciudadanos organizados para coadyuvar con la Coordinación de Atención Animal del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- XVI. **Presidente:** Presidente del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán;
- XVIII. **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Tangancicuaro;
- XIX. **Norma Oficial Mexicana:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;
- XX. **Tenencia Responsable:** Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o conjunto de personas cuando decide adoptar o adquirir una mascota. La tenencia responsable busca asegurar la buena convivencia y el bienestar de la fauna regulada y las personas;
- XXI. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar; y,
- XXII. **Municipio:** El Municipio de Tangancicuaro, Michoacán.
- Artículo 3º.** Se entienden como cuidados necesarios para la fauna regulada, los siguientes:
- I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;
 - II. Protección debida para evitar caídas;
 - III. Instalaciones que brinden sombra;
 - IV. Contar con alimento;
 - V. Mantener el lugar en condiciones higiénicas; y,
 - VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.
- Artículo 4º.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria los siguientes ordenamientos:
- I. Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán;
 - II. Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - III. Ley Federal de Sanidad Animal;
 - IV. Ley General de Salud;
 - V. NOM-011-SSA2-2011, para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos;
 - VI. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica;
 - VII. NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;
 - VIII. NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina;
 - IX. NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica;
 - X. NOM-051-ZOO-1995, de Trato Humanitario en la Movilización de Animales;
 - XI. NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones Técnicas para la Producción, Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio;
 - XII. NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección Ambiental – Salud Ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; y,
 - XIII. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- CAPÍTULO SEGUNDO**
DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES
- Artículo 5º.** Son competentes para la aplicación de este Reglamento, los siguientes:
- I. El Presidente;
 - II. El Ayuntamiento;

- | | |
|--|--|
| <p>III. Las Comisiones de Ecología y de Salud del Ayuntamiento;</p> <p>IV. Las Direcciones de Ecología y de Salud;</p> <p>V. La Dirección de Seguridad Pública;</p> <p>VI. La Tesorería;</p> <p>VII. El titular de la Coordinación de Atención Animal; y,</p> <p>VIII. Los demás servidores públicos y ciudadanos a quienes se les delegue facultades derivadas de la aplicación de este Reglamento.</p> | <p>su caso, aplicar las sanciones que establezca el Reglamento;</p> <p>III. Elaborar la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal, con el objeto de cubrir la correcta atención médico quirúrgica, manejo, higiene, esterilización, alimentación, eutanasia, vacunación, campañas de adopción, esterilización y concientización, acorde a las necesidades de la Coordinación de Atención Animal;</p> <p>IV. Vigilar la observancia y aplicación del Reglamento y la demás disposición aplicable;</p> <p>V. Autorizar al personal a su cargo para que, en coordinación con el titular de la Coordinación de Atención Animal, realicen las visitas de supervisión en los lugares en donde se encuentre fauna regulada;</p> |
|--|--|

Artículo 6°. Corresponde al Presidente, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública dentro del Reglamento; y,
- II. Suscribir convenios con instituciones del sector público y privado, con el fin de financiar las actividades de la Coordinación de Atención Animal.

Artículo 7°. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Administración Pública en el presente Reglamento;
- II. Proponer al Presidente la suscripción de convenios que coadyuven al bienestar de la fauna regulada; y,
- III. Conocer de las propuestas reforma o adición al presente Reglamento que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Director de Ecología o el Director de Salud.

Artículo 8°. Corresponde a las Comisiones de Ecología y de Salud del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Supervisar periódicamente que las instalaciones de la Coordinación de Atención Animal se encuentren en condiciones óptimas para realizar eficazmente su función;
- II. Coadyuvar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en las campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada; y,
- III. Celebrar reuniones de trabajo periódicas con el titular de la Coordinación de Atención Animal, con el objeto de fortalecer las acciones encaminadas a la mejora de la fauna regulada.

Artículo 9°. Corresponde a los Directores de Ecología y de Salud, lo siguiente:

- I. Supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento de la Coordinación de Atención Animal;
- II. Iniciar el procedimiento administrativo sancionador y, en

- VI. Informar al Presidente sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Reglamento;
- VII. Solicitar el mantenimiento de las instalaciones de la Coordinación de Atención Animal;
- VIII. Coordinarse con autoridades federales estatales y municipales competentes, para el mejor cumplimiento del Reglamento;
- IX. Coordinarse con los diversos titulares de la Administración Pública para la ejecución de programas y acciones relacionados con el bienestar, control y respeto de la fauna regulada;
- X. Ejecutar, en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil, campañas educativas para la tenencia responsable de la fauna regulada;
- XI. Realizar investigaciones sobre criaderos, venta, peleas de perros y cualquier acción que conduzca al maltrato de la fauna regulada;
- XII. Proponer al Ayuntamiento modificaciones al presente Reglamento; y,
- XIII. Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Poner a disposición del Síndico a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente; y,
- II. Llevar a cabo las acciones de tipo sancionatorio que estén bajo su competencia después de haber sido dictaminado por la autoridad administrativa conforme al Capítulo Noveno de este Reglamento.

Artículo 11. Son atribuciones de la Tesorería, las siguientes:

- I. Recibir, de parte del Director de Ecología o de Salud, las resoluciones que hayan quedado firmes y determinen

sanciones económicas;

- II. Recibir el pago de las sanciones económicas determinadas de conformidad al Reglamento, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente;
- III. Ejercitar la facultad económica-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo las sanciones económicas que hayan causado firmeza; y,
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN ANIMAL

Artículo 12. Al frente de la Coordinación de Atención Animal se encontrará un titular, quien será nombrado por el Presidente, a propuesta del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 13. Las actividades que desarrolle la Coordinación de Atención Animal deberán hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio, con el objeto de hacerlos partícipes en la difusión de los mensajes de la tenencia responsable de la fauna regulada.

Artículo 14. La Coordinación de Atención Animal podrá contar con un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, integrado por Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas, y en general, cualquier persona física y moral que tengan como finalidad el bienestar animal. Todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal promoverá la captación de recursos económicos que permitan la mejora de las condiciones de estancia y buen trato de la fauna regulada de la Coordinación de Atención Animal.

Artículo 16. Las aportaciones económicas que, a través de las gestiones realizadas por el Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, proporcionen las instituciones, empresas, asociaciones, organismo o cualquier persona física o moral, se utilizarán única y exclusivamente para el mejoramiento en el servicio de la Coordinación de Atención Animal.

Artículo 17. La Coordinación de Atención Animal, para el desarrollo de sus actividades, podrá contar con la participación de voluntarios, sin que ello implique algún tipo de vínculo laboral. Todos los voluntarios serán honoríficos.

Artículo 18. Corresponde al titular de la Coordinación de Atención Animal lo siguiente:

- I. Promover campañas permanentes de vacunación antirrábica, adopción y esterilización de la fauna regulada;
- II. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales competentes en materia de sanidad animal;
- III. Capturar y tener bajo su resguardo a la fauna regulada que

se encuentre en la vía pública sin posibilidad inmediata de localizar a su propietario o responsable de su atención, o que sea motivo de algún reporte de la población;

- IV. Resguardar a la fauna regulada que tenga indicios de maltrato por sus propietarios o responsables de su atención;
- V. Llevar un control de los ejemplares que ingresen y egresen de la Coordinación de Atención Animal, en donde se registre las características y particularidades de los animales, así como el motivo de su ingreso;
- VI. En caso de que la fauna regulada tenga placa de identificación con los datos que haga posible la localización del tenedor, se le deberá informar el plazo con el que cuenta para reclamar la devolución del mismo, el cual se entregará una vez comprobada la propiedad o tenencia y previo pago de los derechos correspondientes por concepto de esterilización, estancia y multa;
- VII. Disponer de la fauna regulada que se encuentren bajo su resguardo y que hayan sido capturados en la vía pública sin ser reclamados por sus propietarios en un término de 3 días hábiles, para proceder a considerarlos candidatos de adopción;
- VIII. Tener en observación clínica por un tiempo de 10 días naturales a la fauna regulada, que se encuentren por el supuesto de haber atacado a una o varias personas;
- IX. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley, durante la captura, movilización y estancia de la fauna regulada;
- X. Organizar, promover y ejecutar programas de adopción, en conjunto con las Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones educativas, y en general, cualquier persona física y moral interesadas;
- XI. Informar al Director de Ecología y de Salud sobre el estado que guardan los asuntos derivados de lo establecido en el Reglamento;
- XII. Llevar un registro mensual de los ejemplares que hayan sido vacunados y/o esterilizados en la Coordinación de Atención Animal;
- XIII. Proporcionar a la fauna regulada que se encuentre en la Coordinación de Atención Animal, el alimento y los cuidados necesarios para su protección y auxilio durante su estancia;
- XIV. Hacer del conocimiento del Director de Ecología y de Salud las propuestas de modificaciones al presente Reglamento; y,
- XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 19. El personal adscrito a la Coordinación de Atención Animal deberá observar las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en condiciones higiénicas las áreas destinadas al resguardo de la fauna regulada;
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones, para cumplimiento de los objetivos de la Coordinación de Atención Animal;
- III. Proporcionar a los particulares la información y orientación adecuada que soliciten, en relación a la tenencia responsable y el bienestar animal;
- IV. Brindar buen trato a la fauna regulada que se encuentre en la Coordinación de Atención Animal; y,
- V. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 20. Las Organizaciones de la Sociedad Civil que dentro de su objeto social se establezca la protección y bienestar animal, podrán coadyuvar con la Administración Pública, en lo siguiente:

- I. Proponer medidas y estrategias para evitar el maltrato de la fauna regulada;
- II. Notificar a la Dirección de Ecología y de Salud sobre posibles maltratos de la fauna regulada;
- III. Resguardar en hogares temporales a los ejemplares de la fauna regulada, cuando éstos sean víctimas de maltrato;
- IV. Realizar, en conjunto con la Administración Pública, campañas de adopción de ejemplares no reclamados que se encuentren en la Coordinación de Atención Animal;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en campañas de vacunación y esterilización de la fauna regulada;
- VI. Podrán realizar, en compañía de un servidor público designado y en horarios laborales, visitas de inspección a la Coordinación de Atención Animal, de las cuales deberán entregar un informe detallado de las condiciones que consideren deban mejorarse, evitarse o continuarse. Dicho informe contendrá una relación sucinta de los hechos, fotografías, según sea el caso, con las propuestas de solución y deberá ser remitida al Presidente, con copia al Director de Ecología y de Salud; y,
- VII. Organizar, en conjunto con la Dirección de Ecología y de Salud, campañas de difusión y concientización sobre la protección de la fauna regulada.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Artículo 21. Los sujetos del presente Reglamento son toda persona que posea ejemplares de la fauna regulada, sin importar título que ampare su legítima posesión.

Artículo 22. El propietario o poseedor de ejemplar de la fauna regulada, tiene la obligación de proporcionarle cuidado, albergue, espacio suficiente, alimento, bebida, higiene y atención médica veterinaria.

Artículo 23. La posesión de uno o más ejemplares de la fauna regulada, no debe constituir un peligro o molestia para los vecinos, para lo cual, el propietario o poseedor está obligado a impedir que se causen molestias, así como a mantener con limpieza el área que éstos ocupen.

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de fauna regulada que causen lesiones a las personas, deberán notificar el hecho al titular de la Coordinación de Atención Animal.

Artículo 25. Está prohibido dar muerte a la fauna regulada, sin la observancia de la Norma Oficial Mexicana, que regula dicha actividad.

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas, en relación con la fauna regulada, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda sufrir sed, insolación, dolores o atentar contra su integridad;
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilaciones;
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;
- V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Mantenerlos atados de manera que cause sufrimiento;
- VII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas;
- VIII. Torturar, maltratar o causar daño de cualquier forma;
- IX. Azuzarlos para que agredan a personas o que se agredan entre ellos;
- X. Realizar peleas por espectáculo o diversión; y,
- XI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad o descuido.

Artículo 27. Son derechos de los habitantes del Municipio, en función al presente Reglamento:

- I. Recibir intervención de la Coordinación de Atención Animal, en los casos que se tenga sospecha que algún ejemplar de la fauna regulada sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infecto-contagiosa o biológica-infecciosa de importancia para la salud pública;
- II. Obtener en adopción algún ejemplar de la fauna regulada

- que se encuentre en resguardo de la Coordinación de Atención Animal;
- III. Notificar a la Coordinación de Atención Animal cuando se tenga conocimiento de que algún ejemplar de la fauna regulada sea objeto de las prohibiciones del Reglamento;
 - IV. Solicitar a la Coordinación de Atención Animal la captura de la fauna regulada que se encuentre en la vía pública; y,
 - V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Son derechos de los propietarios o poseedores de la fauna regulada del Municipio, los siguientes:

- I. Recibir la atención y servicios que ofrece la Coordinación de Atención Animal, previo pago de derechos, así como exigir el recibo de pago correspondiente;
- II. Dar en donación ejemplares de su propiedad que por diversos motivos y justificados no pueda atender, previo pago de cuota de recuperación;
- III. Solicitar a la Coordinación de Atención Animal la puesta en observación por un término de 10 días naturales, ejemplar de su propiedad que haya atacado a persona alguna; y,
- IV. Lo que indiquen los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Son obligaciones de los propietarios o poseedores de la fauna regulada del Municipio, las siguientes:

- I. Propiciar el buen trato;
- II. Dar atención médica veterinaria necesaria;
- III. Esterilizar a los ejemplares que se encuentran bajo su responsabilidad;
- IV. Conservar constancias médicas-veterinarias y de registro que correspondan;
- V. Aplicar las vacunas, tratamientos y medidas necesarias que correspondan;
- VI. Notificar a la Coordinación de Atención Animal, la tenencia de ejemplares que por su temperamento sean considerados agresivos o peligrosos;
- VII. Poner a disposición de la Coordinación de Atención Animal en el caso de que algún ejemplar se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a persona alguna, para efectos de su observación clínica;
- VIII. Dar aviso a la Coordinación de Atención Animal en el caso de que algún ejemplar de su propiedad o posesión manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que el ejemplar es portador de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa o biológica-infecciosa que ponga en riesgo la salud pública;

- IX. Fijar al collar de cada ejemplar la placa o distintivo que contenga los datos de su identificación, para caso de extravío;
- X. Sujetar a cada ejemplar mediante el uso del collar y correa, cadena o instrumentos similares durante el tránsito en la vía pública;
- XI. Durante el tránsito de los ejemplares en la vía pública, deberá levantar las heces que arroje la fauna regulada; y,
- XII. Las demás que contemplen las diversas normas en la materia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 30. Los procedimientos de resguardo para la fauna regulada que se encuentre en la vía pública o que se recoja en los domicilios de las personas que infrinjan este Reglamento, se iniciarán por los siguientes motivos:

- I. Queja o denuncia ciudadana;
- II. Operativos de supervisión en colonias o comunidades; y,
- III. Visitas de inspección y/o supervisión.

Artículo 31. Cuando derivado de lo señalado en el artículo anterior, se trate de ejemplar de la fauna regulada que sea maltratado o se encuentre en la vía pública y se requiera resguardo de éste, se levantará acta de resguardo correspondiente, la cual deberá contener:

- I. Número de acta;
- II. Lugar, fecha y hora del levantamiento de la actuación;
- III. El motivo que originó la captura;
- IV. Forma de aseguramiento del ejemplar;
- V. Datos del vehículo en el cual se transporta el ejemplar;
- VI. Características del ejemplar;
- VII. Observaciones del estado físico en el que se encuentra el ejemplar;
- VIII. Nombre, cargo y firma del servidor público comisionado para la actuación;
- IX. Fotografía del ejemplar resguardado;
- X. Observaciones generales; y,
- XI. Nombre y firma de dos testigos.

Artículo 32. En el caso de ejemplares de la fauna regulada que se encuentren en la vía pública y se tenga conocimiento de quien es el propietario o poseedor del ejemplar resguardado, se procederá a notificarle que deberá acudir a la Coordinación de Atención

Animal, en un término de 3 días hábiles para solicitar la devolución del ejemplar, debiendo presentar lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, detallando las características del ejemplar y la narración sucinta del extravío del mismo;
- II. Cartilla de vacunación. En caso de no presentarla, se procederá a vacunar y desparasitar al ejemplar, previo pago de los derechos correspondientes;
- III. Fotografía del ejemplar, si tuviera; y.
- IV. Pago de esterilización, multa y gastos de estadía.

Artículo 33. Resguardado el ejemplar se levantará constancia de ingreso con fotografía anexa, en donde se asentará el dictamen médico que arroje la valoración clínica del estado al momento de su ingreso a la Coordinación de Atención Animal.

Artículo 34. Transcurrido el término establecido para la devolución del ejemplar, y al no haber sido reclamado, se procederá a notificar a las Organizaciones de la Sociedad Civil para su ingreso en los programas de adopción.

Artículo 35. La captura de los ejemplares de fauna regulada, se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrá capturarse los ejemplares que se encuentren libres en la vía pública;
- II. En caso de que pueda identificarse al propietario o responsable del ejemplar, se le deberá notificar, de ser posible, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la captura, para que éste solicite la recuperación del mismo;
- III. Cuando existan indicios de agresión a una persona por parte de un ejemplar que se encuentre en la vía pública, será causa suficiente para su captura, resguardo y observación dentro de la Coordinación de Atención Animal; y,
- IV. Los vehículos de transporte que se utilicen para trasladar a los ejemplares de fauna regulada capturados, deberán tener visible el número de unidad, la dirección y número telefónico de la Coordinación de Atención Animal para efectos de queja o recuperación de algún ejemplar capturado, asimismo las unidades deberán contar con adaptaciones necesarias, para el adecuado manejo y traslado de los ejemplares.

Artículo 36. El resguardo de los ejemplares de fauna regulada capturados, se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ejemplares capturados permanecerán bajo resguardo y cuidado de la Coordinación de Atención Animal por 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de su captura, para efectos de recuperación por parte del propietario;
- II. Transcurrido dicho término, el titular de la Coordinación de Atención Animal determinará el destino o disposición del ejemplar, consistente en mantenerlo bajo resguardo

para efectos de entrega en adopción, o determinar su sacrificio, previo dictamen de un Médico Veterinario Zootecnista donde conste alguna enfermedad incurable o la inviabilidad de su adopción; y,

- III. Las instalaciones o jaulas en las que se resguarden los ejemplares capturados deberán tener un espacio mínimo libre de 1.5 metros cuadrados por ejemplar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA POSESIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE LA FAUNA REGULADA

Artículo 37. Queda prohibida la reproducción de los ejemplares de la fauna regulada en domicilios particulares.

Artículo 38. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de ejemplares de la fauna regulada, está obligada a observar los procedimientos conforme a las normas establecidas que correspondan y disponer de todos los medios a fin de que los ejemplares en su desarrollo reciban un buen trato.

Artículo 39. Los expendios de animales vivos y/o veterinarias estarán sujetas a este Reglamento y deberán contar con un Médico Veterinario Zootecnista responsable, requiriendo de la licencia de establecimientos mercantiles correspondiente, así como las autorizaciones sanitarias necesarias, además de registrarse ante la Secretaría Municipal, la Dirección de Ecología y la Dirección de Salud.

Artículo 40. Los locales destinados a cría y venta de fauna regulada, así como clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener una sala o espacio de cirugías según corresponda;
- II. Tener un control de producción y llevar un registro de número de camadas;
- III. Tener las condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales que albergue;
- IV. Disponer de comida suficiente y sana, agua y espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado, especialmente de los cachorros de la fauna regulada;
- V. Vender los ejemplares de la fauna regulada desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal;
- VI. Entregarlos con placa y carnet de los datos del propietario que faciliten su localización; y,
- VII. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Queda estrictamente prohibido:

- I. La venta, obsequio o rifa de fauna regulada que, de acuerdo con su especie, no tenga las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; y,

II. La venta de ejemplares de fauna regulada en la vía pública.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA ADOPCIÓN Y LA EUTANASIA
DE LA FAUNA REGULADA**

Artículo 42. La eutanasia de la fauna regulada se podrá realizar en las clínicas veterinarias o en la Coordinación de Atención Animal, a través de los procedimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1994.

Artículo 43. La eutanasia de la fauna regulada solamente se podrá realizar por las causas y las condiciones establecidas en el Reglamento. Los ejemplares no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 44. El titular de la Coordinación de Atención Animal procurará la entrega en adopción de la fauna regulada a quienes acrediten interés, los medios y responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Artículo 45. La Coordinación de Atención Animal, así como las Direcciones de Ecología y de Salud, promoverán la entrega en adopción de los ejemplares de fauna regulada, publicando periódicamente en lugar visible y mediante medios electrónicos un listado de los ejemplares disponibles. Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán coadyuvar en los procesos de adopción.

Artículo 46. Las personas interesadas en obtener la adopción de un ejemplar de fauna regulada que se encuentre en la Coordinación de Atención Animal, deberá presentar al titular del mismo lo siguiente:

- I. Identificación oficial en copia y original para efectos de su cotejo;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Llenar un formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Coordinación de Atención Animal; y,
- IV. Firmar una carta compromiso del cumplimiento a lo observado en el Reglamento.

Artículo 47. La transferencia de la adopción del ejemplar de fauna regulada implica la entrega en propiedad del mismo a una persona a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 48. Para la entrega en adopción de los ejemplares de fauna regulada que se encuentran en resguardo de la Coordinación de Atención Animal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La entrega de ejemplares para fines de adopción será autorizada por el Director de Ecología y el titular de la Coordinación de Atención Animal;
- II. Los ejemplares entregados en adopción, previo a su entrega, deberán ser esterilizados, vacunados y desparasitados, debiendo el adoptante cubrir los gastos correspondientes;

y,

- III. La Coordinación de Atención Animal no podrá vender los ejemplares que tenga bajo su resguardo, ni obtener retribución económica alguna por virtud de la entrega en adopción de los ejemplares, con excepción de los pagos mencionados en la fracción anterior.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 49. A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo por parte del personal adscrito a la Coordinación de Atención Animal, se le sancionará en términos del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que incurra, de acuerdo con la gravedad de la infracción las sanciones pueden ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Sanción Económica; y,
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 50. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales que refiere el presente Reglamento, todo hecho, acto u omisión que represente violación a lo establecido en el Reglamento, la cual deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de denunciante;
- II. En caso de que el denunciante desee conservar su anonimato se deberá verificar los datos de la denuncia;
- III. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;
- IV. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y,
- V. Los documentos probatorios que sustenten su dicho, en su caso.

Artículo 51. Queda sujeto a sanción cualquier acto de maltrato hacia la fauna regulada, así como la inobservancia de lo establecido en el Reglamento.

Artículo 52. Las transgresiones que se determinen por contravenir el Reglamento, se contendrán en el siguiente Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral del Reglamento.

**TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES
INFRACCIÓN SANCIÓN (UMA)**

- I. Por la venta de la fauna regulada, en vía pública. De 5 a 10;
- II. Por realizar peleas de animales, espectáculos, apuestas, simple diversión o cualquier otra finalidad que provoquen el maltrato de la fauna regulada. De 50 a 100;
- III. Por maltrato o cualquier acto de crueldad o tortura intencional en perjuicio de la fauna regulada. De 20 a 50;

- IV. Por azuzar animales con el fin de intimidar a las personas. De 20 a 50;
- V. Por causar la muerte de la fauna regulada, sin justificación y prolongar su agonía. De 50 a 100;
- VI. Por negarse el propietario o poseedor de la fauna regulada a proporcionar los datos del animal agresor. De 50 a 100;
- VII. Por descuidar la morada y/o albergue de los animales, que ponga en riesgo su salud. De 30 a 50;
- VIII. Por realizar, la castración, mutilación de animales, sin la supervisión y autorización de un médico veterinario titulado. De 50 a 150;
- IX. Por no vacunar anualmente o cuando se requiere a los animales. De 5 a 10;
- X. Por no presentar certificado de vacunación del animal, cuando le sea requerido. De 10 a 15;
- XI. Por no presentar y dar aviso a la Coordinación de Atención Animal, acerca del animal sospecho de rabia, para su observación clínica. De 50 a 100;
- XII. Por no permitir al personal de la Coordinación de Atención Animal el cumplimiento de sus funciones que le confiere este reglamento. De 20 a 40;
- XIII. Si la posesión, pertenencia o custodia de animales, causa daños a la salud pública, derivado de malos olores, acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y otros. De 10 a 30;
- XIV. Por expender animales vivos sin contar con la licencia de la autoridad sanitaria respectiva. De 20 a 50;
- XV. Por carecer los locales destinados a la cría y venta de animales, en su caso, clínicas u hospitales veterinarios de:
- Un espacio o salas de cirugía, según corresponda. De 30 a 60;
 - Un control de producción y registro del número de camadas. De 20 a 30;
 - Un registro de los animales vendidos, así de los compradores. De 10 a 20;
 - De condiciones sanitarias adecuadas a las necesidades de los animales. De 10 a 30; y,
 - De instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en caso de enfermedad y guardar los periodos de observancia. De 20 a 50.

Artículo 53. La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- La gravedad de la infracción; y,
- La reincidencia del infractor.

Artículo 54. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

Artículo 55. Cuando en un mismo procedimiento se hagan constar diversos infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 56. La facultad de la autoridad para imponer las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento, prescribirán en cuatro años. Los términos de prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continua.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 57. Las personas que se consideren afectados en sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que deriven del cumplimiento de la aplicación del Reglamento emitidas por la autoridad municipal, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, u optar por interponer el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Secretario del H. Ayuntamiento informará por escrito a la Dirección de Ecología, de Salud y de Seguridad Pública de las obligaciones y facultades que les otorga este Reglamento, en un lapso no mayor a 3 días hábiles después de la aprobación por parte del Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. La Coordinación de Atención Animal entrará en vigor hasta el Ejercicio Fiscal 2024. Por lo que el Ayuntamiento deberá contemplar su programación y presupuestario dentro del proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, así como sus Ingresos en el proyecto de Ley de Ingresos del mismo ejercicio.